

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. 49918 DEL 06 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) .

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCION" el Policía de Tránsito demarco el código 590, de la Resolución 10800 de 2003 que establece; "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)".

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 "OBSERVACIONES" de los IUIT el respectivo policía de tránsito describió que la conducta presuntamente reprochable en la que se incurrió, fue porque se encontró al conductor prestando el servicio público de transporte terrestre automotor, sin llevar consigo la Tasa de Uso o el Conduce, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
402095	17 de Mayo de 2017	SWK782	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo explicado por el Ministerio de Transporte respectó a la Tasa de Uso es pertinente acotar lo siguiente:

"(...) las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas y registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino existan terminales de transporte

AUTO No. 49918 DEL 06 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligados a hacer uso de estos para el despacho obligada de los vehículos.

Cuando las rutas autorizadas o registradas existan terminales de tránsito, estos deberán ser de uso obligatorio (...)"

Respecto a lo anterior, es preciso indicar que como bien lo dice la norma todo vehículo que preste el servicio de pasajeros por carretera deberá hacer uso de los terminales, teniendo en cuenta que el tránsito por las terminales tiene un costo especificado, siendo este la tasa de uso como bien se especifica a continuación:

Decreto 2762 de 2001

"(...) Artículo 11. Definición. Denomínese tasas de uso el valor que deben cancelar las Empresas de Transporte por el uso de las áreas operativas de los terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, a la empresa terminal de transporte (...)"

Ahora bien, el Decreto 2762 de 200, por medio del cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, definió en su capítulo VI los derechos los deberes y las prohibiciones de las empresas de transporte respecto a los terminales de transporte, así las cosas es evidente que la empresa está incurriendo en una de las prohibiciones enmarcadas en el numeral 2 a saber;

"(...)"

**CAPITULO VI
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS
EMPRESAS DE TRANSPORTE FRENTE A LOS TERMINALES
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

(...)"

ARTICULO 16°.PROHIBICIONES: *Se prohíbe a las Empresas Transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales:*

(...)"

2. La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva.

(...)"

(Subrayado fuera del texto)

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Así las cosas, es claro que la conducta presuntamente reprochable se encuentra configurada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, frente a los Terminales de Transporte.

Por lo anterior, es pertinente comunicar que la Superintendencia de Puertos y Transporte, no cuenta con la competencia para poder investigar tal conducta, toda vez, que el mismo Decreto en su Capítulo VII estipula en su artículo 19 las respectivas sanciones que acarrearían las empresas que incumplan las disposiciones del Decreto Pluricitado, dejando evidentemente claro que dichas sanciones serán impuestas por el Gerente de la Terminal a saber:

(...)

**CAPITULO VII
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

(...)

ARTICULO 19°. SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.- A las empresas de transporte terrestre de pasajeros, usuarias de los Terminales de Transporte que incumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el presente Decreto y en el Manual Operativo de cada terminal, les serán aplicadas las sanciones de amonestación escrita o multas que oscilan entre 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias que rodearon la misma y la incidencia del hecho en la adecuada prestación del servicio público de transporte.

Las sanciones pecuniarias, a las que se refiere el presente artículo serán impuestas por el Gerente de la Terminal, con fundamento en el procedimiento que para este efecto se establezca en el manual operativo que regula la relación de derecho privado, existente entre éste último y la empresa transportadora, (...)

(Subrayado fuera del texto)

A su vez, atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Decreto 3366 de 2003, el conduce y/o tasa de uso no constituye un documento que soporte la operación de los vehículos, lo cual no permite que la misma se haga exigible por esta Superintendencia; veamos:

AUTO No. 49918 DEL 06 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

"(...) CAPITULO II

Documentos que soportan la operación de los equipos

Artículo 52. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera

- 1.1. Tarjeta de Operación.
- 1.2. Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).
- 1.3. Planilla de Despacho.

(...)

4. Transporte público terrestre automotor de carga

- 4.1. Manifiesto de Carga.
- 4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas.

5. Transporte público terrestre automotor mixto

- 5.1. Tarjeta de operación.
- 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).

6. Transporte público terrestre automotor especial

- 6.1. Tarjeta de operación.
- 6.2. Extracto del contrato.
- 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes. (...))

Ahora bien, observando los datos que contiene el IUIT no se encuentra información alguna que logre establecer la Terminal de Transportes competente según la jurisdicción demarcada en los IUIT.

Por lo anterior, este Despacho al no contar con la competencia para sancionar a la empresa por incurrir presuntamente en una de las prohibiciones demarcadas en el Decreto 2762 de 2001 y en vista de que no se pudo constatar la entidad competente para lo pertinente, este Despacho procederá a archivar los IUIT, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

RESUELVE

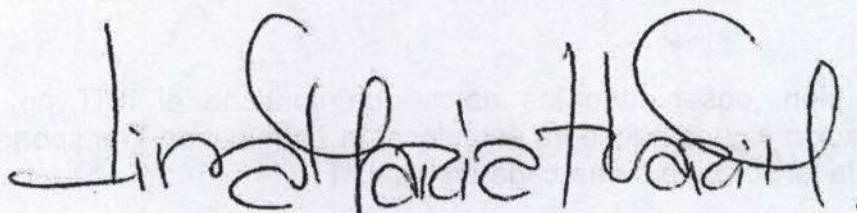
ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
402095	17 de Mayo de 2017	SWK782	587

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 402095

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA								MINUTOS	
17	02	03	04	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA				MES				HORA								MINUTOS	
17	09	10	11	12	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	20	30



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Manzanilla - Lenoa km 02

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sineldo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Adriana Arrio

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC-11058616
LICENCIA DE CONDUCCION	11058616
EXPEDIDA	27-06-2016
VENCE	27-06-2023
NOMBRES Y APELLIDOS	Alvaro Lorenzo Sibaja
DIRECCION	6 calle Ghinu
TELEFONO	310601186

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte San Nicolas

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012692736

13. TARJETA DE OPERACION

1077473	RADIO DE ACCION
	(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Paulo J. Duran
PLACA No.	093219
ENTIDAD	Satra Mamot

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Carato

16. OBSERVACIONES

No porta tasa de uso. Clase de Servicio Pasajeros

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE LA LEY

C.C. No.

C.C. No.

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS

- SANCIONADO A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNI-

- SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE
DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Comunal o comar al conductor que se encuentren registrados ante la entidad delegada.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la entidad delegada.

- 451 Permitir la preparación del servicio en vehículos que no sean de propiedad de la empresa.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
453 Elegir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

- 459 Negativo, en la cual se registra el resultado de la inspección.
460 Calcular valor seguro por la expedición de la Tarjeta de Control.
- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRÁNSITO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO**

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

- 475 No gestionar, obtener y suministrar documentación legal a la empresa o al conductor del vehículo (servidor del equipo) haya entregado dentro de los términos legales a la empresa.
- 476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

- 465 Vincular a la empresa o persona que presta el servicio de transporte a por quien haga sus veces.
466 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extr contractual exigidas, que las imparte, vigentes, vinculadas, de los riesgos inherentes a la actividad transportadores.

- 451 En caso de capacidad excedente, el operador de la línea aérea debe
452 mantener en operación los servicios de capacidad transportadora asignada
453 de acuerdo a las condiciones de servicio de la línea aérea.
454 Los servicios de transporte en rutas no autorizadas.

- 498 No aportar oportunamente los documentos necesarios para verificación.
499 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
500 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
501 Negarse a aceptar la decisión de la cual no displicencia.

- 533 No sujeción al
Nacional para este módulo de servicio.
- SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRÁFICO
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, las condiciones de comodidad y asientos.
541 No mantener al vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asientos.
542 No permitir al servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente y con este vencido.
543 No permitir al servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.

- 548 Cancer de un programa y sistema de tránsito en tránsito
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no conexas
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 100 TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 557 No mantener vigentes los pólizas de seguros en vehículos no homologados por el organismo de homologación.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el organismo de homologación.
559 Establecer valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 964 del Código de Comercio y las normas reglamentarias.
560 Establecer la autorización de las mercancías.

- | | |
|-----|--|
| 568 | Reservar por contingencias para el pago de los documentos que soliciten por adelantado. |
| 567 | Caricor de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los documentos que soliciten por adelantado. |
| 568 | Exigir documentos adicionales a los establecidos en la norma el importe de las condiciones de seguridad. |
| 568 | Exigir la presentación del servicio público de carga sin las necesidades establecidas en la documentación anexa por el Gobierno. |

- SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA**

- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS** que pudiese conceder con la adopción

- De manera independiente a la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados, el conductor de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus reglamentos vigentes.

- El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.

- Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga,
se otorgará una multa de \$ 100.000 por cada exceso.

- ARTÍCULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGÍAS.** Las Entidades de Control podrán implementar las siguientes tecnologías:

- la calidad de observaciones se especificarán los sujetos de la acción y los demás elementos que
conforman la conducta.